

REVISTA GENERAL DE DERECHO  
Número 618 (Marzo 1996)

«El contenido del Derecho civil especial valenciano», por CARLOS CLIMENT DURAN, pág. 1605.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. PRESUPUESTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES: 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA COMO PUNTO DE PARTIDA. 2. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA COMO SOPORTE NORMATIVO FUNDAMENTAL. 3. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO CONFORMADORA DEL DERECHO ESPECIAL VALENCIANO: 3.1. *El Derecho Civil Especial Valenciano como expresión de las costumbres jurídicas valencianas*. 3.2. *El Derecho Civil Especial Valenciano como ordenamiento vivo y en constante desarrollo*. 4. CONCLUSIONES.—III. EL CONCEPTO DEL DERECHO CIVIL ESPECIAL VALENCIANO.—IV. EL CONTENIDO DEL DERECHO CIVIL ESPECIAL VALENCIANO: 1. EL DERECHO DE AGUAS: EL TRIBUNAL DE AGUAS DE VALENCIA. 2. EL DERECHO DE ARRENDAMIENTOS: LOS ARRENDAMIENTOS HISTÓRICOS VALENCIANOS. 3. OTRAS INSTITUCIONES O ASPECTOS CONSUETUDINARIOS SUSCEPTIBLES DE DESARROLLO LEGISLATIVO AUTONÓMICO.

«El poder general para pleitos. El otorgamiento *apud acta* y el otorgamiento por apoderado general. Problemas procesales y registrales», por SALVADOR EMILIO RIVERA, pág. 1621.

SUMARIO: PRESENTACION.—I. EL PODER *APUD ACTA* Y EL MOMENTO PROCESAL PARA SU OTORGAMIENTO: 1. EL PODER «*APUD ACTA*» Y EL ARTÍCULO 3.º DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. 2. EL MOMENTO PROCESAL EN QUE HA DE CONSTAR EL PODER QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROCURADOR. 3. EL OTORGAMIENTO DEL PODER «*APUD ACTA*», LA EXIGENCIA DE SU PRESENTACIÓN CON EL PRIMER ESCRITO Y LA INDEFENSIÓN.—II. LA CORRELACIÓN ENTRE EL PODER GENERAL DEL REPRESENTANTE DE UNA PERSONA JURÍDICA Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS QUE, A SU VEZ, OTORGA A FAVOR DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES: 1. EL PODER GENERAL PARA PLEITOS OTORGADO POR UN ADMINISTRADOR SOCIAL: 1.1. *Supuesto de Administrador Único*. 1.2. *Supuesto de varios administradores que actúan individualmente*. 1.3. *Supuesto de dos administradores que actúan conjuntamente*. 1.4. *Supuesto de existencia de un Consejo de Administración*. 2. EL PODER GENERAL PARA PLEITOS OTORGADO POR UN APODERADO: 2.1. *El apoderamiento de una Sociedad Mercantil*. 2.2. *Requisitos de apoderamiento*. 2.3. *Eficacia del poder general ante terceros*. 2.4. *El caso particular de otorgamiento de poder*

*general para pleitos por un apoderado general de una Sociedad.*—III. CONSECUENCIAS PROCESALES: 1. LA EXIGENCIA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL RESPECTO AL PODER GENERAL PARA PLEITOS: 1.1. *Momento de presentación del poder.* 1.2. *Subsanación por insuficiencia o ilegalidad.* 1.3. *Efectos procesales.* 2. LAS NORMAS PROCESALES Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEFENSIÓN. 2.1. *La doctrina sobre tutela efectiva consagrada en el artículo 24 de la Constitución Española que recoge la Ley Orgánica del Poder Judicial.* 2.2. *De la aplicación del artículo 24 de la Constitución Española.* 2.3. *De la doctrina legal que ampara la posibilidad de subsanación de los defectos procesales.* 2.4. *Doctrina en que se fundamenta la tesis mantenida en este trabajo sobre la insubsanabilidad de la falta de poder a Procuradores en plazo y del otorgado por apoderado general cuyo poder no se encuentra inscrito en el Registro Mercantil.*—IV. CONCLUSIONES JURÍDICAS.

«La comprobación de valores en la Ley General Tributaria. Especial consideración sobre la posible inconstitucionalidad del anterior artículo 52. Apuntes sobre la situación planteada tras la Ley 25/1995», por JUAN LUIS MARONDA FRUTOS, pág. 1655.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA MODIFICACIÓN OPERADA EN EL ARTICULO 52 LGT POR LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA 1991: 1. CONTENIDO DEL PRECEPTO. 2. DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE LA MATERIA. 3. ANÁLISIS DEL PRECEPTO A LA VISTA DE LA ANTERIOR DOCTRINA CONSTITUCIONAL.—III. DOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMATIVA INCLUIDA EN LEYES DE PRESUPUESTOS: 1. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MODIFICADO POR LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1988. 2. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPRESIÓN DEL CARÁCTER DE CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA OPERADA POR LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1990. 3. COMENTARIO.—IV. ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 52 LGT INTRODUCIDO POR LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA 1990.—V. LA DESIGNACIÓN DEL PERITO TERCERO.

«La intervención de la mujer en favor de tercera persona. Especial referencia a la Compilación Foral Catalana», por LUCÍA BERNAD SEGARRA, pág. 1667.

SUMARIO: I. CONTENIDO Y ANTECEDENTES DEL SC VELEYANO.—II. LA *INTERCESSIO*: 1. CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO TAL. LA TEORÍA DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS.—III. POSTURAS SOBRE LA FINALIDAD DEL SENADOCONSULTO: 1. MEDIDA DIRIGIDA A PROTEGER A LA MUJER, O A LIMITAR SU CAPACIDAD.—IV. EL MANDATO Y LA PROHIBICIÓN A LA MUJER DE INTERVENIR POR OTRO: 1. DISCUSIÓN SOBRE LA RELEVANCIA DE LA «SCIENTIA» DEL ACREEDOR. 2. SOBRE LA «EXCEPTIO SENATUS CONSULTI FACTAE». 3. «INTERCESSIO» INDIRECTA Y MANDATO. «INTERCESSIO» DIRECTA Y MANDATO. 4. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DERIVADO DE LA PROHIBICIÓN DEL SENADOCONSULTO VELEYANO.—V. LA PROHIBICIÓN A LA MUJER DE INTERVENIR POR TERCERA PERSONA EN LA COMPILACIÓN FORAL CATALANA.

«Los derechos sociales. Inclusión en el constitucionalismo de un concepto polémico», por REMEDIO SÁNCHEZ FERRIZ, pág. 1809.

SUMARIO: I. PRELIMINAR.—II. LA LUCHA POR LA LIBERTAD Y EL DERECHO.—III. EL ESTADO SOCIAL O LA RACIONALIZACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA.—IV. LOS DERECHOS SOCIALES: PROTOTIPO DE FUNCIONES Y FINES DEL ESTADO SOCIAL.—V. A MODO DE CONCLUSIÓN: EFECTOS QUE LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES DESPLIEGA EN TODA DECLARACIÓN DE DERECHOS.

«La prisión provisional en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (Tutela efectiva y doctrina constitucional: Sentencia del Tribunal Constitucional 128/1995, de 26 de julio)», por SILVIA BARONA VILAR, pág. 1825.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. PRISIÓN PROVISIONAL Y TUTELA EFECTIVA: CONSIDERACIONES GENERALES.—II. INOPORTUNIDAD LEGISLATIVA: OPORTUNIDAD POLÍTICA.—III. EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y EL DE CONTRADICCIÓN.—IV. LA AUDIENCIA: ALGUNOS PROBLEMAS QUE PLANTEA; SOLUCIONES APORTADAS POR LA CIRCULAR 2/1995, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SOBRE EL «NUEVO RÉGIMEN PROCESAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA».—V. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA LOS AUTOS DE PRISIÓN Y LIBERTAD PROVISIONALES.—VI. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES.—VII. TEXTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 128/1995, DE 26 DE JULIO.

«El derecho al medio ambiente en el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos», por Luis JIMENA QUESADA y BEATRIZ S. TOMÁS MALLÉN, pág. 2135.

SUMARIO: I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR: ACTUALIDAD DE LAS CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES Y EL «MOVIMIENTO» ECOLÓGISTA.—II. CONSAGRACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO NACIONAL E INTERNACIONAL: A) EL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO DE SOLIDARIDAD Y DE ENTIDAD COLECTIVA. B) MARCO NACIONAL: EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. C) MARCO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE: 1. *Plano Universal*. 2. *Plano internacional-regional: en especial, la Comunidad Europea*.—III. RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL CONSEJO DE EUROPA: A) EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DE 1950 Y LA EXTENSIÓN DE DERECHOS. B) EL PAPEL DE LA COMISIÓN Y DEL TRIBUNAL EUROPEOS DE DERECHOS HUMANOS: LA JURISPRUDENCIA PRETORIANA DE LOS ÓRGANOS TUTELARES DEL CEDH. C) JURISPRUDENCIA ANTERIOR AL CASO LÓPEZ OSTRA RELATIVA AL MEDIO AMBIENTE. D) LAS POSIBILIDADES DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE A LA LUZ DE LOS DERECHOS CONVENCIONALES. E) REFERENCIA A LA CARTA SOCIAL EUROPEA DE 1961 Y LA JURISPRUDENCIA DE CONTROL.—IV. CONSIDERACIÓN ESPECIAL DEL CASO LÓPEZ OSTRA CONTRA ESPAÑA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1994: A) OBSERVACIONES PRELIMINARES. B) FONDO DEL ASUNTO. C) CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.—V. CONSIDERACIÓN FINAL.—VI. TEXTO INTEGRAL DE LA SENTENCIA LÓPEZ OSTRA.

«Sobre los acuerdos de fijación vertical de precios (Una aproximación a la exención de los acuerdos de fijación de precios máximos)», por PAZ SOLER MASOTA, pág. 2215.

SUMARIO: I. **PRELIMINAR**.—II. EN GENERAL: LA PROHIBICIÓN DE LOS ACUERDOS DE FIJACIÓN DE PRECIOS: A) Su FUNDAMENTO. B) MODALIDADES DE FIJACIÓN DEL PRECIO: 1. *Según la estructura del acuerdo: fijación vertical u horizontal/individual o colectiva*. 2. *Según su incidencia en el precio: fijación directa e indirecta*. 3. *Los efectos ambiguos de la recomendación vertical de precios*.— III. LA EXENCIÓN DE LOS ACUERDOS DE FIJACIÓN VERTICAL DE PRECIOS MÁXIMOS: A) REQUISITOS. B) SUPUESTOS EXENCIONABLES.—IV. **CONCLUSIÓN**.

«Los sondeos de opinión como instrumento probatorio del engaño en los procesos por competencia desleal», por FELIPE PALAU, pág. 2235.

SUMARIO: 1. CUESTIONES PRELIMINARES: A) LA DETERMINACIÓN DEL ERROR A PARTIR DEL CONOCIMIENTO PRIVADO DEL JUEZ. B) LA UTILIZACIÓN DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO.—2. LA LICITUD DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA EN PROCESOS POR COMPETENCIA DESLEAL: A) NORMATIVA APLICABLE. B) LA APORTACIÓN DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN AL PROCESO COMO MEDIO DE PRUEBA.—3. LA UTILIZACIÓN DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA DESLEAL: A) PROS Y CONTRAS DE LA UTILIZACIÓN DE SONDEOS DE OPINIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL ENGAÑO. B) DETERMINACIÓN DEL CÍRCULO DE DESTINATARIOS. c) EL MUESTREO. d) REDACCIÓN Y FORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS. E) TRABAJO DE CAMPO. F) EL INFORME DEL EXPERTO EN DEMOSCOPIA.—4. **CONCLUSIONES**.

## REVISTA JURÍDICA DEL NOTARIADO Número 14 (Abril-Junio 1995)

«La Ley 4/1995, de 24 de mayo, de Derecho civil de Galicia», por DOMINGO BELLO JANEIRO, pág. 9.

SUMARIO: I. **INTRODUCCION**.—II. PRECEDENTES: 1. LA COMPILACIÓN DE 1963. 2. LA LEY DE 1987.—III. LA NUEVA LEY DE 1995: 1. TÍTULO PRELIMINAR. 2. TÍTULO I Y II: DERECHO DE PERSONA. 3. TÍTULO III Y IV: DERECHOS REALES. 4. TÍTULO V Y VI: SUCESIONES.—IV. **CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS**.

«Abuso o tiranía. Reflexiones sobre la dialéctica entre mayoría y minoría en la sociedad anónima», por EDUARDO POLO, pág. 51.

SUMARIO: I. LA DIALÉCTICA ENTRE MAYORÍA Y MINORÍA, AL MARGEN DE LOS GRANDES PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.—II. EL ABUSO DE LA MAYORÍA: 1. EL PODER DE LA MAYORÍA. 2. LÍMITES AL PODER

MAYORITARIO Y A su ABUSO: A) *Límites derivados de la ley y los estatutos sociales.* B) *Límites de Derecho societario: la lesión, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, de los intereses de la sociedad.* C) *El correlativo perjuicio de uno o varios accionistas y los límites de Derecho común: el abuso de derecho o su ejercicio antisocial.* 3. LA TUTELA DE LA MINORÍA COMO FRENO AL PODER DE LA MAYORÍA: SU INSUFICIENCIA EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA.—**III. LA TIRANÍA DE LA MINORÍA: 1. LA AUSENCIA DE LÍMITES SOCIETARIOS EXPRESOS AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CORPORATIVOS POR LA MINORÍA Y EL LÍMITE COMÚN DEL ABUSO DEL DERECHO.** 2. LA RIGIDEZ Y EXIGÜIDAD DEL CAPITAL EXIGIDO PARA LA ATRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MINORÍA: SU RIESGO EN LA PEQUEÑA SOCIEDAD ANÓNIMA.—**IV. LA INTRODUCCIÓN DEL CONCEPTO DE MINORÍA VARIABLE Y DECRECIENTE COMO UNA POSIBLE GARANTÍA DEL EQUILIBRIO ENTRE MAYORÍA Y MINORÍA.**

«Determinación del régimen económico matrimonial. Conflictos interregionales», por HONORIO ROMERO HERRERO, pág. 91.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO Y NECESIDAD DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.—II. ADQUISICIÓN DE LA VECINDAD CIVIL: 1. ADQUISICIÓN POR FILIACIÓN: *Si los padres tienen la misma vecindad. Si los padres tienen distinta vecindad. Artículo 14-3.º, párrafo tercero, del Código civil.* 2. ADQUISICIÓN POR INTERVENCIÓN DEL HIJO. 3. ADQUISICIÓN POR MATRIMONIO. 4. ADQUISICIÓN POR RESIDENCIA: *Residencia durante dos años. Residencia durante diez años.* 5. PRESUNCIÓN EN CASO DE DUDA. 6. ADQUISICIÓN DE LA VECINDAD CIVIL POR ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA: *Casos distintos de la carta de naturaleza. Por carta de naturaleza.* 7. PRUEBA DE LA VECINDAD CIVIL.—III. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: 1. IDEAS GENERALES. 2. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL HASTA LA LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1990: *Regulación anterior a la reforma del Título Preliminar del Código Civil. Reforma del Título Preliminar del Código Civil por Decreto de 31 de mayo de 1974. Incidencia de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.* 3. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL TRAS LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL POR LEY 11/1990, DE 15 DE OCTUBRE: *Ley aplicable a los efectos del matrimonio. Estudio del artículo 9-2 del Código Civil.* 4. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL POR CAPITULACIONES MATRIMONIALES: *Artículo 9-3 del Código Civil. Las capitulaciones matrimoniales. Capacidad. Contenido. Estudio de las limitaciones. Forma.*—IV. CUESTIONES PRACTICAS DE CONFLICTOS INTERREGIONALES: 1. EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL Y EL PRINCIPIO DE LA FE PÚBLICA REGISTRAL. 2. ESTUDIO DEL ARTÍCULO 9-8 DEL CÓDIGO CIVIL. 3. ESTUDIO DEL ARTÍCULO 16-2 DEL CÓDIGO CIVIL.

COMENTARIO: En el presente trabajo se estudia el supuesto en que los cónyuges no realizan capitulaciones matrimoniales, es decir, no establecen el régimen económico matrimonial. Con un afán sistematizador, el autor comienza señalando la necesidad de su establecimiento. Así lo dispone el Código Civil, en los artículos 1.315 y 1.316.

Para comenzar en el verdadero tema objeto de análisis, se profundiza en la adquisición de la vecindad civil, como elemento esencial para la determinación del mismo.

Posteriormente, y entrando ya en el estudio de la determinación del régimen económico matrimonial, destaca la existencia de un vacío legislativo, en los supuestos mayoritarios en la práctica, esto es, cuando los contrayentes no están pensando cuál va a ser su régimen en el momento de celebración del matrimonio. Propone la necesidad de hacer constar en el Registro Civil cuál es su régimen, ya sea el pactado o el supletorio, en el momento de la celebración del matrimonio, así los interesados conocerían a través del expediente matrimonial su vecindad civil, y por otro lado, los terceros tendrían acceso al régimen económico del matrimonio.

Con la finalidad de profundizar en el estudio de la determinación del régimen, analiza la regulación anterior a la reforma del Título Preliminar del Código Civil, su posterior reforma por Decreto de 31 de mayo de 1974, y, sobre todo, la incidencia de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Tras la exposición detallada de ejemplos concretos donde se recogen los «desajustes» de la regulación legal, concluye que el artículo 14-4 del Código Civil vulnera el artículo 14 de la CE, e incluso que su aplicación directa e inmediata nos sitúa en un vacío legislativo que atenta al principio de seguridad jurídica. De ahí que deba aplicarse el citado precepto hasta la entrada en vigor de la Ley 11/90.

Tras la publicación de esta nueva regulación se detiene en el estudio del artículo 9.2 del Código Civil, es decir, en los efectos del matrimonio, y en el 9-3 del Código Civil relativo a los pactos o capitulaciones matrimoniales. Tras exponer el estudio del artículo 9-2, se detiene en el análisis de las capitulaciones matrimoniales, haciendo referencia a su naturaleza, a la capacidad de los otorgantes, a su contenido, a las limitaciones, y, a su forma, exponiendo los problemas prácticos que se plantean.

Por último, entra en el verdadero análisis de las cuestiones prácticas que plantean los conflictos interregionales. Comienza con el estudio del régimen económico matrimonial y el principio de fe pública registral —principio básico contenido en el artículo 34 LH—. El problema que se plantea es si la adquisición realizada por un tercero está protegida por la fe pública registral cuando el Registro publica una inexactitud producida por la declaración de voluntad del vendedor que dice que el inmueble pertenece a su régimen de separación de bienes y no es cierto y la compraventa es anulada por la mujer que demuestra que dicho bien pertenece a la sociedad de gananciales. Tercero, que no es hipotecario, porque los datos registrales relativos al estado civil y a la capacidad de las personas no los abarca la fe pública del Registro. Posteriormente realiza un exhaustivo estudio del artículo 9-8 del Código Civil, sobre todo del último inciso y, también del artículo 16-2.

«Control y gobierno de las fundaciones a la luz de la Ley 30/1994», por IGNACIO SERRANO GARCÍA, pág. 159.

**SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. LA FUNDACIÓN ES UNA FIGURA ATORMENTADA DOGMATICAMENTE.—3. LA ATRIBUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA ES UN EXPEDIENTE TECNICO.—4. CABEN OTROS EXPEDIENTES TECNICO-JURIDICOS PARA LOGRAR LAS MISMAS FINALIDADES.—5. ELEMENTOS PERMANENTES EN TODA FUNDACION.—6. EL DEBER JURÍDICO DE REALIZAR EL FIN ES LA ÚNICA RAZÓN DE SU EXISTENCIA.—7. EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO EN**

LOS ORDENAMIENTOS CONTINENTALES ES LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURIDICA.—8. CONSECUENCIA DE ELLO ES LA ATRIBUCIÓN DE CAPACIDAD JURIDICA.—9. LA FUNDACIÓN TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PLENA.—10. CARACTERÍSTICAS Y EXIGENCIAS DE LA PERSONA JURÍDICA TIPO FUNDACIÓN. EL SENTIMIENTO FILANTRÓPICO ESTA EN EL ORIGEN DE LAS FUNDACIONES.—12. EL PROBLEMA DE LA AMORTIZACIÓN DE LA RIQUEZA.—13. CONGRESO DE DERECHO CIVIL DE 1866.—14. BASE 2.<sup>a</sup> DE LA LEY DE 11 DE MAYO DE 1888.—15. CAÓTICA SITUACIÓN LEGISLATIVA.—16. LA SITUACIÓN ACTUAL SIGUE SIENDO CONFUSA.—17. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.—18. EL ARTICULO 34 CE RECOGE UNA «GARANTÍA DE INSTITUTO».—19. PLURALIDAD LEGISLATIVA.—20. DOCTRINA DEL TC ANTERIOR A LA LEY 30/1994.—21. PROSCRIPCIÓN DE LAS FUNDACIONES FAMILIARES.—22. EN EL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE FUNDACIÓN TIENE PERFECTA CABIDA EL PROTECTORADO.—23. EL PAPEL DEL PROTECTORADO YA HABÍA SIDO SEÑALADO POR EL TS.—24. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE MANIFIESTA EN PRIMER LUGAR EN LA CLASIFICACION.—25. NATURALEZA DE LA CLASIFICACIÓN Y DEL PROTECTORADO EN GENERAL.—26. A QUE EXTREMOS SE EXTIENDE LA CLASIFICACION.—27. ¿QUE OCURRÍA ANTES DE LA LEY 30/1994? SITUACIÓN ACTUAL.—28. PUEDE HABER ENTIDADES QUE PERSIGAN FINES SEMEJANTES A LOS FUNDACIONALES SIN CLASIFICACION.—29. ORGANIZACIÓN. ESTATUTOS.—30. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA FUNDACIONAL.—31. LA CLASIFICACIÓN NO PUEDE IR EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR.—32. CONSECUENCIA DE LA CLASIFICACION.—33. CONTROL JURISDICCIONAL.—34. CONTROL DEL PROTECTORADO.—35. FUNCIÓN DEL PROTECTORADO DE CARÁCTER ECONOMICO.—36. OTRAS FUNCIONES.

«Negocios en fraude de ley simulados, fiduciarios e indirectos», por JUAN VALLET DE GOYTISOLO, pág. 199.

## ACTUALIDAD CIVIL

### Número 9 (1996)

«La efectividad de la tutela judicial y las medidas cautelares indeterminadas en el proceso civil», por M.<sup>a</sup> PÍA CALDERÓN CUADRADO, pág. 185.

SUMARIO: I. SOBRE LAS ULTIMAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN MATERIA CAUTELAR.—II. LAS MEDIDAS INDETERMINADAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CAUTELAR DE NUESTRO ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL: 1. Su CONFIGURACIÓN COMO NORMA DE CLAUSURA. 2. Su DELIMITACIÓN A PARTIR DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TÍPICAS.—III. APROXIMACIÓN A LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS: 1. SITUACIÓN JURÍDICA CAUTELABLE Y ACREDITAMIENTO: A) *Obligaciones de hacer, no hacer o de entregar cosas determinadas o específicas*. B) *El principio de prueba por escrito acreditativo del «fumusboni iuris»*. 2. PELIGRO EN LA DEMORA. Su FOR-

MULACIÓN MEDIANTE UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO. 3. **FIANZA**, CONDICIÓN DE EFECTIVIDAD DE LA CAUTELA.— **IV. PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA DETERMINACIÓN DE SUS EFECTOS:** 1. AUTÉNTICA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL O LIBERTAD «**SECUNDUM LEGEM**». 2. CRITERIOS LEGALES DE INDIVIDUALIZACIÓN: A) *Conformidad con la finalidad legalmente prevista de asegurar la efectividad de la sentencia.* B) *Necesidad de la medida, no simple conveniencia.*

### Número 10 (1996)

«Notas sobre la publicidad ilícita en el ordenamiento español y comunitario. Límites éticos de la publicidad», por MARÍA LINACERO DE LA FUENTE, pág. 217

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO GENERAL.— II. PUBLICIDAD ILÍCITA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: 1. RÉGIMEN JURÍDICO. 2. MODALIDADES DE PUBLICIDAD ILÍCITA. LÍMITES ÉTICOS DE LA PUBLICIDAD: A) *Supuestos.* B) *Límites éticos de la publicidad:* a) Publicidad ilícita por atentar contra valores especialmente tutelados. b) Publicidad ilícita por empleo de técnicas subliminales. c) Publicidad ilícita por la situación de indefensión de sus destinatarios. «Grupos de protección especial». d) Intervención de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.— III. LA PUBLICIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO: 1. RÉGIMEN JURÍDICO. 2. RECENSIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS CEE (PUBLICIDAD).

### Número 11 (1996)

«La acción de petición de herencia», por JAVIER CASADO IZQUIERDO, pág. 235.

SUMARIO: 1. ORÍGENES Y FUNDAMENTO. REGULACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL.— 2. CONCEPTO DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.— 3. NATURALEZA JURÍDICA.— 4. NEXOS Y DIFERENCIAS DE LA PETICIÓN DE HERENCIA CON OTRAS ACCIONES: DECLARATIVA, REIVINDICATORIA, PREVIAS, DE PARTICIÓN DE HERENCIA.— 5. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA UTILIZAR LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.— 6. PRUEBAS QUE DEBE SUMINISTRAR EL ACTOR.— 7. LEGITIMACIÓN PASIVA.— 8. PRUEBAS QUE PUEDE OPONER EL DEMANDADO.— 9. PROCEDIMIENTO.— 10. COMPETENCIA TERRITORIAL.— 11. EFECTOS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA: a) RELACIONES ENTRE EL HEREDERO VERDADERO Y EL HEREDERO APARENTE O MERO POSEEDOR. b) RELACIONES ENTRE EL HEREDERO VERDADERO Y LOS TERCEROS.— 12. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

### Número 12 (1996)

«Cuestiones procesales surgidas en la apelación civil con motivo de la entrada en vigor de la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal», por MIGUEL GUERRA PALACIOS, pág. 253.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. EL PROCESO: CONCEPTO, PRINCIPIO Y FINES. 2. EL DERECHO A LOS RECURSOS Y EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: DOCTRINA CONSTITUCIONAL. 3. EL RECURSO DE APELACIÓN CIVIL: CONCEPTO, EFECTOS, FUNDAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.—II. **GÉNESIS Y MOTIVOS DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL PROCESO CIVIL POR LA LEY 10/92, DE 30 DE ABRIL.**—III. LA POSTULACIÓN PROCESAL: CONCEPTO, MODALIDADES Y REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 10/92.—IV. COMPETENCIA TERRITORIAL Y CUESTIONES DE COMPETENCIA.—V. JUICIOS VERBALES: CONCEPTO, FUNDAMENTO Y OBJETO DEL JUICIO VERBAL CIVIL. LA PRIMERA INSTANCIA: EL DESISTIMIENTO. LA SEGUNDA INSTANCIA: PRINCIPALES INNOVACIONES INTRODUCIDAS POR LA REFORMA PROCESAL.—VI. JUICIO DE COGNICIÓN.—VII. JUICIO DE DESAHUCIO.—VIII. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS, DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS Y DE LA LEY HIPOTECARIA.—IX. DERECHO TRANSITORIO.—X. CONSIDERACIONES FINALES.

### Número 13 (1996)

«Eficacia contractual de la publicidad comercial en la jurisprudencia», por JOSÉ M.<sup>a</sup> CABALLERO LOZANO, pág. 293.

SUMARIO: 1. PRESENTACION.—2. PROTECCIÓN ANTERIOR A LAS NORMAS DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES: a) VALOR INTEGRATIVO DE LA PUBLICIDAD. b) LA INTERPRETACIÓN PUBLICITARIA DEL CONTRATO.—3. **PROTECCIÓN CONTRACTUAL DEL CONSUMIDOR EN LA LCU.**—4. **JURISPRUDENCIA POSTERIOR A LA LCU:** a) TRIBUNAL SUPREMO. b) AUDIENCIAS PROVINCIALES.

### Número 14 (1996)

«Matrimonios por conveniencia», por M.<sup>a</sup> PILAR DIAGO DIAGO, pág. 329.

SUMARIO: I. MATRIMONIOS POR CONVENIENCIA O COMPLACENCIA: 1. DISTINTA NACIONALIDAD DE LOS CÓNYUGES. 2. BENEFICIOS DEL MATRIMONIO CON ESPAÑOL o ESPAÑOLA: A) *Nacionalidad*. B) *Beneficios en materia de extranjería*: a) *Visado*. b) *Residencia*. c) Acceso al trabajo. C) *Disfrute de las Libertades Comunitarias*. 3. LEY APLICABLE A LA PRESENTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL. 4. SUPUESTOS DE NO AUTORIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL.—II. COMENTARIO DE LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE ENERO DE 1995: 1. FINALIDAD DE LA INSTRUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. 2. DE LA INSTRUCCIÓN DE 22 DE MARZO DE 1974 DE LA DGRN SOBRE EXPEDIENTE PREVIO AL MATRIMONIO CIVIL, A LA DE 1995. 3. CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE ENERO DE 1995: AUDIENCIA RESERVADA Y POR SEPARADO DE LOS CONTRAYENTES.—III. CONCLUSIONES.

## Número 15 (1996)

«Tratamiento de la carga de la prueba en el proceso civil», por JUAN CARLOS CABANAS GARCÍA, pág. 349.

SUMARIO: 1. LA CARGA DE LA PRUEBA: CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.—2. REGLAS GENERALES POR LA QUE SE DETERMINA SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS PARTES, EN EL ORDEN CIVIL.—3. FIJACIÓN LEGAL DE LAS NORMAS SOBRE CARGA: ASIGNACIÓN «NATURAL» E INVERSION.—4. POSIBILIDADES DE UNA ALTERACIÓN CONVENCIONAL DE LA CARGA PROBATORIA.—5. CONTROL CONSTITUCIONAL DE SU INOBSERVANCIA.—6. TENDENCIAS ACTUALES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MATERIA DE CARGA DE LA PRUEBA.—7. LA PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO EN ESPAÑA: UN PROBLEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL *ONUS PROBANDI*.

## Número 16 (1996)

«El depósito constituido en manos de un incapaz. Interpretación de un oscuro precepto del Código Civil», por JUAN MANUEL BÁDENAS CARPIÓ, pág. 373.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO DEL SUPUESTO.—II. EL CARÁCTER UNILATERAL Y REAL DEL DEPOSITO COMO PRESUPUESTO DE INTERPRETACION.—III. EL *STATUS QUAESTIONISEN* NUESTRA DOCTRINA.—IV. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN SISTEMÁTICA.

## Número 17 (1996)

«Algunas reflexiones acerca de la atribución y adquisición de la nacionalidad española por adopción», por JULIO I. IGLESIAS REDONDO, pág. 387.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. GÉNESIS LEGISLATIVA DEL ARTICULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL.—III. LA ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR ADOPCIÓN. EL ARTICULO 19.1 DEL CÓDIGO CIVIL: A) REQUISITOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD EN VIRTUD DE LA ADOPCIÓN: 1. *Adoptando extranjero*. 2. *Adoptando menor de dieciocho años*. 3. *Adoptante o adoptantes españoles*. 4. *Adopción válida de acuerdo con nuestro Ordenamiento jurídico*: a) Adopción con efectos legitimantes. b) Adopción constituida por autoridad española. c) Reconocimiento en España de una adopción extranjera. B) MOMENTO EN EL QUE OPERA LA ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD EN VIRTUD DE LA ADOPCIÓN.—IV. LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR ADOPCIÓN: A) EL ARTICULO 19.2 DEL CÓDIGO CIVIL. B) LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 18/1990, DE 17 DE DICIEMBRE.

## Número 18 (1996)

«Adquisición de la nacionalidad por otorgamiento de carta de naturaleza», por JOSÉ MANUEL LETE DEL RÍO, pág. 399.

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES GENERALES.—II. BREVE REFERENCIA HISTORICO-LEGISLATIVA.—III. COMPETENCIA Y EXPEDIENTE DE SOLICITUD.—IV. REQUISITOS: 1. CAPACIDAD PARA SOLICITAR LA CONCESIÓN: A) *El interesado emancipado o mayor de dieciocho años*. B) *El representante legal del menor de catorce años o incapacitado*. C) *El mayor de catorce años o el incapacitado asistido de su representante legal*. 2. CONDICIONES PERSONALES DEL SOLICITANTE. 3. LEGITIMACIÓN. 4. RENUNCIA, JURAMENTO O PROMESA E INSCRIPCIÓN: A) *Renuncia y juramento o promesa*. B) *Inscripción*.—V. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.—VI. CONTROL JUDICIAL.—VII. CONCESIÓN EN FAVOR DE UNA COLECTIVIDAD DE PERSONAS: EL REAL DECRETO DE 19 DE ENERO DE 1996.

## Número 19 (1996)

«La familia, su naturaleza y finalidad», por LAURA SANZ MARTÍN, pág. 415.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. CONCEPTO DE FAMILIA: A) CONCEPTO DE FAMILIA ACTUAL. B) COMPARATIVA CON LA INSTITUCIÓN FAMILIAR ROMANA.—III. ANÁLISIS DE LA PATRIA POTESTAD: A) EVOLUCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD: 1. *Introducción*. 2. *Referencia a la institución de la adopción*. 3. *Ejercicio de la patria potestad en la regulación del Código Civil*. 4. *Ejercicio de la patria potestad en la legislación romana*. 5. *Comparativa del derecho actual con el derecho histórico*. B) EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD: 1. *Naturaleza de la patria potestad*. 2. *Contenido de la patria potestad*: 2.1. Su regulación en nuestro Código Civil. 2.2. Comparativa con la legislación romana. 2.3. Funcionalidad de la patria potestad en el orden patrimonial.—IV. CONCLUSIÓN.

## REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

## Número 147 (Marzo-Abril 1996)

«La posición jurídica del propietario de suelo urbano y urbanizable en la legislación urbanística estatal y autonómica», por JOSÉ MIGUEL MERELLO ABELA, pág. 11.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. SUELOS URBANOS: 1. DEFINICIÓN. 2. FACULTAD DE ACOMETER EL PROCESO URBANIZADOR Y EDIFICATORIO: 2.1. *Una distinción necesaria: suelo sistemático y asistemático*. 2.2. *Suelo asistemático*: 2.2.1. Legislación estatal. 2.2.2. Legislación autonómica valenciana. 2.3. *Suelo sistemático*: 2.3.1. Legislación estatal. 2.3.2. Legislación autonómica. 3. APROVECHAMIENTO LUCRATIVO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN PRIVADA:

3.1. *Las áreas de reparto*: 3.1.1. Legislación estatal. 3.1.2. Legislación autonómica. 3.2. *La fijación del aprovechamiento referencial*: 3.2.1. Legislación estatal. 3.2.2. Legislación autonómica. 3.3. *El porcentaje a aplicar sobre el aprovechamiento referencial para determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación o patrimonializable*: 3.3.1. Legislación estatal. 3.3.2. Legislación autonómica. 4. CONTENIDO DE LOS DEBERES URBANÍSTICOS DE CESIÓN DE TERRENOS DOTACIONALES Y URBANIZACIÓN: 4.1. *Suelo asistemático*: 4.1.1. Deber de ceder terrenos dotacionales. 4.1.2. Deber de urbanizar. 4.2. *Suelo sistemático*: 4.2.1. Deber de ceder terrenos dotacionales. 4.2.2. Deber de urbanizar. 5. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS VINCULADOS AL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO: 5.1. *Legislación estatal*. 5.2. *Legislación autonómica*. 6. VALORACIONES: 6.1. *En expropiaciones no derivadas de incumplimiento de deberes urbanísticos*: 6.1.1. Legislación estatal. 6.1.2. Legislación autonómica. 6.2. *En expropiaciones por incumplimiento de deberes urbanísticos*: 6.2.1. Legislación estatal. 6.2.2. Legislación autonómica. 7. RÉGIMEN INDEMNIZATORIO: 7.1. *Legislación estatal*. 7.2. *Legislación autonómica*. 8. RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROPIETARIO DE SUELO.

COMENTARIO: El objeto del estudio consiste en analizar la regulación de cuestiones tales como la determinación del grado de protagonismo que en la ejecución del planeamiento se asigne al propietario del suelo, o, la fijación de los criterios para justipreciar los terrenos en caso de expropiación en la Ley del Suelo y en las diversas normas autonómicas. La finalidad del estudio es el examen de los aspectos y elementos básicos de la respectiva regulación, teniendo en cuenta que se hace referencia sólo al suelo urbano.

Comienza por la definición del suelo urbano señalando no sólo las circunstancias exigidas por el artículo 10 del TRLS, sino también los nuevos criterios jurisprudenciales y la diferencia de la Ley valenciana 6/94, de 15 de noviembre, que admite que «en determinados supuestos se incluya suelo urbano en una unidad de ejecución redelimitada por su programa de actuación para facilitar el desarrollo de la correspondiente actuación integrada».

Posteriormente se examina la facultad de acometer el proceso urbanizador y edificatorio. Comienza por el *suelo asistemático* y haciendo referencia a que en la Ley estatal tal facultad la posee el propietario. En la regulación autonómica se detiene en la Ley valenciana donde por definición no existe suelo urbano asistemático, y en donde se prevé que la edificación de los solares es facultad de los propietarios, mientras que en terrenos no solares se regulan dos posibilidades: la actuación mediante programa, y la actuación directa del propietario. En el *suelo sistemático*, y haciendo referencia a la regulación estatal, depende del sistema de actuación elegido que el protagonismo en la ejecución del planeamiento recaiga en los propietarios (compensación), en la administración pero reteniendo los propietarios sus respectivos terrenos (cooperación), o en la administración, quedando excluido los propietarios del proceso de ejecución (expropiación).

En relación con la diversa legislación autonómica, estudia la regulación de Madrid (Ley 9/95, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo), de Valencia (Ley 6/1994); de Navarra (Ley Foral 10/94), de Cataluña (Decreto Legislativo 1/90, de 12 de julio); y, Canarias (Ley 6/1987, de 7 de abril).

En cuestiones tales como el aprovechamiento lucrativo susceptible de apropiación privada hay que tener en cuenta que la última reforma legislativa

estatal se hace en base a un valor referencial, de aprovechamiento tipo, calculable sobre un concreto ámbito territorial denominado «área de reparto». Mientras que en la legislación autonómica examina sólo aquellas disposiciones que inciden sobre la propia delimitación de estas áreas, como la navarra, la madrileña, la balear o la valenciana.

En cuanto a la fijación del aprovechamiento referencial, el autor se detiene en el aprovechamiento tipo, y en el aprovechamiento medio del suelo urbano sistemático, haciéndose referencia a la fórmula de cálculo que resuelve la Disposición Adicional segunda de la LS.

Otros temas interesantes que analiza son el contenido de los deberes urbanísticos de cesión de terrenos dotacionales de urbanización, tanto en suelo asistemático como en suelo sistemático, profundizando tanto en el deber de ceder terrenos dotacionales como en el deber de urbanizar; los efectos del incumplimiento de deberes urbanísticos vinculados al proceso de ejecución del planeamiento; las valoraciones tanto en expropiaciones no derivadas del incumplimiento de deberes urbanísticos, como las derivadas de tal incumplimiento, el régimen indemnizatorio y, por último, la responsabilidad del propietario del suelo establecida en el nuevo Código Penal.

«El procedimiento de obtención de licencias por silencio», por MANUEL PARDO CASTILLO y FÉLIX PARDO FERNÁNDEZ, pág. 53.

«Las áreas de reparto en la vigente legislación urbanística», por PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ, pág. 61.

**SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. CONCEPTO Y SIGNIFICADO DEL AREA DE REPARTO.—3. COMPONENTES INSTRUMENTALES Y TEMPORALES DE LAS ÁREAS DE REPARTO: 3.1. NECESIDAD DE EXISTENCIA. 3.2. INSTRUMENTO EN QUE DEBEN FIJARSE.—4. REGLAS SOBRE DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE REPARTO: 4.1. LEGISLACIÓN APLICABLE. 4.2. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.—5. CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE REPARTO: 1.º) UNA REFERENCIA LEGAL. 2.º) LA AMPLITUD DEL ÁMBITO. 3.º) LA HOMOGENEIDAD DE ÁMBITOS. 4.º) LA ASIGNACIÓN DE LOS SUELOS DE DOTACIONES PÚBLICAS. 5.º) LA POSIBLE DISCONTINUIDAD DE LAS ÁREAS DE REPARTO. 6.º) REPAROS A LOS MECANISMOS DE EQUIDISTRIBUCIÓN.**

«La responsabilidad patrimonial de la administración por motivos urbanísticos», por TERESA MAR BEL, pág. 77.

**SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: 1.1. REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN. 1.2. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR MOTIVOS URBANÍSTICOS (NORMATIVA APLICABLE).—2. SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PLANEAMIENTOS EN EL TRLS76: 2.1. RESPONSABILIDAD POR ALTERACIÓN DEL PLANEAMIENTO. 2.2. RESPONSABILIDAD POR VINCULACIONES SINGULARES.—3. SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PLANEAMIENTO EN LA LEY 8/1990, DE REFORMA DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO, Y EN EL TRLS92: 3.1. RESPONSABILIDAD POR ALTERACIÓN DEL PLANEAMIENTO. 3.2. SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN. 3.3. REDUCCIÓN DEL**

APROVECHAMIENTO PASADO EN EL PLAZO PARA SOLICITAR LICENCIA. 3.4. RESPONSABILIDAD POR VINCULACIONES SINGULARES. 3.5. RESPONSABILIDAD POR GASTOS REALIZADOS EN EL PROCESO URBANIZADOR.—4. SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE LICENCIAS EN EL TRLS76: 4.1. ANULACIÓN Y REVISIÓN DE LICENCIAS. 4.2. OTROS SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD.—5. SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE LICENCIAS EN LA LEY 8/1990, DE REFORMA DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO, Y EN EL TRLS92: 5.1. ANULACIÓN, DEMORA EN EL OTORGAMIENTO, DENEGACIÓN IMPROCEDENTE. 5.2. REVOCACIÓN DE LA LICENCIA CONTRA PLAN. 5.3. OTROS SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD.—6. ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE.

«Los residuos y la planificación urbanística», por RENÉ JAVIER SANTAMARÍA ARINAS, pág. 133.

SUMARIO: I. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO: I.1. LA PROYECCIÓN TERRITORIAL Y LOS RESIDUOS. I.2. PECULIARIDADES DE LA LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.—II. LA DISCRECIONALIDAD DEL PLANEAMIENTO Y SUS LÍMITES EN MATERIA DE RESIDUOS: II.1. LA INCORPORACIÓN DE ESTA VARIABLE EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: II.1.1. *Contenido facultativo de los planes de ordenación*. II.1.2. *La técnica de remisión normativa*. II.2. EL MODELO CATALÁN.—III. LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL DE RESIDUOS: III.1. PANORÁMICA GENERAL Y ESTADO DE LA CUESTIÓN. III.2. LA ARTICULACIÓN ENTRE PLANIFICACIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL: III.2.1. *El área de conflicto*. III.2.2. *Las vías de integración*.—IV. RECAPITULACIÓN FINAL: EL ANTEPROYECTO DE LEY BÁSICA DE RESIDUOS.

## REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA Número 2 (1996)

«La aplicación en España del Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional», por CRISTINA GONZÁLEZ BEILFUSS, pág. 313.

«El proceso penal por los delitos de injuria y calumnia contra particulares», por MARÍA PILAR RIVAS VALLEJO, pág. 347.

SUMARIO: I. CUESTIONES GENERALES: 1. LA NATURALEZA PRIVADA DE LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA. 2. CAUCES PROCESALES DE PROTECCIÓN AL HONOR. 3. CONCURRENCIA DE CAUCES PROCEDIMENTALES. 4. EL PROCESO PENAL POR DELITOS DE INJURIAS Y CALUMNIAS.—II. PRESUPUESTOS PROCESALES: 1. NORMAS DE COMPETENCIA. 2. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: LEGITIMACIÓN.—III. FASE DE INSTRUCCIÓN: 1. OFENSAS VERBALES. 2. OFENSAS INFERIDAS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD. 3. LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA LEY 62/78, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. 4. LA «EXCEPTIO VERITATIS». 5. EL AUTO DE PROCESAMIENTO.—IV. FASE INTERMEDIA: 1. CONCEPTO. 2. CONCLUSIONES PROVISIONALES. 3. ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO.—

V. EL JUICIO ORAL: 1. INICIO DEL juicio ORAL. 2. EL ARTÍCULO 464 DEL CÓDIGO PENAL.—VI. LA SENTENCIA: 1. LA PONDERACIÓN ENTRE DOS DERECHOS FUNDAMENTALES (ART. 18 Y ART. 20.1.d). 2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL. 4. LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL. 5. LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO: 5.1. *El perdón del ofendido*. 5.2. *La renuncia a la acción*. 5.3. *El desistimiento*.—VIL RECURSOS: 1. CASACIÓN. 2. AMPARO.

«Les potestats normativa i disciplinaria dels Col·legis professionals», por CRISTINA PUJOL CARDENAL, pág. 407.

SUMARIO: I. PLANTEJAMENT GENERAL.—II. LA POTESTAT NORMATIVA: 1. HABILITACIÓ LEGAL I FONAMENT. 2. LA NATURALESA DE LES NORMES ESTATUTÀRIES. EL CARÀCTER REGLAMENTARI DELS ESTATUTS. 3. CLASSES D'ESTATUTS, ABAST I LÍMITS.—III. LA POTESTAT DISCIPLINARIA I SANCIONATORIA: 1. CONSIDERACIONS PRÉVIES. 2. LA PROBLEMÀTICA ENTORN LA LEGALITAT DE LES SANCIONS COL·LEGIALS: A) *La necessària revisió de la doctrina jurisprudencial i fonament de la potestat disciplinaria*. B) *La conveniència de regular el procediment sancionador*.—IV. CONCLUSIONS.

## REVISTA DE DERECHO MERCANTIL Número 219 (Enero-Marzo 1996)

«La desincorporación de los títulos-valor», por CÁNDIDO PAZ-ARES, pág. 7.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA CATEGORÍA DE LA INCORPORACIÓN EN LA DOGMÁTICA DE LOS TÍTULOS-VALOR.—III. LAS RAZONES DE LA DESINCORPORACION.—IV. EL SIGNIFICADO JURÍDICO DE LA DESINCORPORACION EN LAS DISTINTAS FASES DE SU EVOLUCION.—V. EL MODELO DE DESINCORPORACION ADOPTADO POR EL LEGISLADOR ESPAÑOL.—VI. CONSIDERACIÓN FINAL: HACIA UNA TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS-VALOR.

«Distribución a través de agentes y derecho de defensa de la competencia», por FERNANDO MARTÍNEZ SANZ, pág. 35.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. TRATAMIENTO DE LA CUESTIÓN EN EL DERECHO INTERNO: 1. POSTURA DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. 2. RELACIÓN ENTRE NORMATIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DERECHO SUSTANTIVO. 3. ANÁLISIS DE ALGUNAS CLÁUSULAS FRECUENTES: 3.1. *Acuerdos relativos a precios y «retrocesión parcial» de la comisión (Provisionsweitergabe)*. 3.2. *Cláusulas de prohibición de competencia y actuación exclusiva por cuenta del empresario*: 3.2.1. Durante la vigencia del contrato. 3.2.2. Tras la extinción del contrato. 3.3. *Cláusulas de delimitación territorial del ámbito de actuación del agente*.—III. TRATAMIENTO DEL PROBLEMA EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: 1. Los PACTOS DEL CONTRATO DE AGENCIA COMO «ACUERDOS ENTRE EMPRESAS». 2. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DE 24 DE DICIEMBRE DE 1962. 3. POSTURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDA-

DES EUROPEAS. 4. PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE 1990: 4.1. *Valoración crítica de La Propuesta*. 4.2. *Búsqueda de un criterio satisfactorio*.—IV. CONCLUSIONES.

«El problema de las condiciones generales de los contratos y la Directiva sobre cláusulas abusivas en los contratos con consumidores», por ANTONIO PINTO MONTEIRO, pág. 79.

SUMARIO: 1. PRESENTACION.—2. TEMA.—3. LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN PORTUGAL.—4. EL DECRETO-LEY NUM. 446/85 SOBRE LAS «CLAUSULAS CONTRACTUALES GENERALES»: 4.1. CONSENTIMIENTO. 4.2. CLÁUSULAS PROHIBIDAS. 4.3. ACCIÓN INHIBITORIA.—5. LA DIRECTIVA 93/13/CEE.—6. EL DECRETO-LEY NUM. 220/95, QUE INCORPORA LA DIRECTIVA.—7. CONCLUSIÓN.

COMENTARIO: El objeto del presente contrato sirvió de base a una conferencia impartida por el autor en la Universidad «Jaume I» de Castellón, lo cual tiene a su favor un contenido rico que está escrito con sencillez, siendo de fácil e interesante lectura. En él se realiza un riguroso análisis completo de la Ley portuguesa de condiciones generales de los contratos, cuyo texto se introduce íntegramente como anexo al final del trabajo, facilitando con ello la labor de los investigadores y estudiosos de estos temas.

Se estudian las condiciones de los contratos, tanto desde su inicial tratamiento en términos de control de los contratos de adhesión, como desde su vinculación con el problema de la protección del consumidor.

La exposición se realiza en cuatro partes: primera, la situación existente en Portugal antes de la promulgación del Decreto-Ley número 446/85, de 25 de octubre, el cual introdujo las «cláusulas contractuales generales» y que será estudiado posteriormente; continúa analizando la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a las cláusulas abusivas en los contratos con consumidores; y, por último, analiza el Decreto-Ley número 220/95, de 31 de agosto, cuyo objetivo fue introducir la directiva en el ordenamiento portugués, modificando el Decreto anterior.

Pues bien, la situación anterior al Decreto de 1985 se caracterizaba por la continua reclamación de la doctrina portuguesa (MOTA PINTO, ALMEIDA COSTA, el autor de este trabajo) al legislador, a fin de que adoptará una Ley de control de los contratos de adhesión. Todo ello en base a que la Constitución portuguesa de 1976, fijaba las «condiciones prioritarias del Estado» en «reprimir los abusos del poder económico y todas las prácticas lesivas del interés general». Pero sobre todo se constató la inadecuación del Derecho tradicional para defender eficazmente al consumidor. No obstante, existía una Ley de defensa al consumidor (núm. 29/81, de 22 de agosto de 1981), donde se protegen tanto los derechos de los consumidores como de las asociaciones de consumidores. Ley marco que ha sido desarrollada por otras posteriores.

El Decreto-Ley 446/85, sobre las cláusulas contractuales generales, actúa en tres direcciones: mediante el establecimiento de medidas destinadas a establecer en cada contrato un acuerdo real y efectivo sobre todos los aspectos de la reglamentación contractual, mediante la prohibición de las cláusulas abusivas, y mediante la atribución de la legitimación procesal activa a ciertas instituciones y organizaciones que realizan un control previo con anterioridad y al margen de la celebración de cualquier contrato.

El 5 de abril de 1993, el Consejo adoptó, finalmente, la Directiva 93/13/CEE. El autor la analiza destacando sus méritos, tales como la protección que concede frente a las cláusulas abusivas, las implicaciones que tiene en la teoría general del contrato, el reconocimiento del estatuto del consumidor, y la armonización que supone para el derecho europeo de los contratos. Expone también sus insuficiencias constituidas básicamente por su timidez y su resultado incompleto.

Por último, se detiene en el Decreto-Ley número 220/95, de 31 de agosto, que introdujo en el ordenamiento jurídico portugués el régimen de fiscalización judicial de las cláusulas contractuales judiciales. Se caracterizan de insignificantes las alteraciones a que se procedió por fuerza de la Directiva, pues la Ley de 1985 ya consagraba los objetivos y las medidas que aquélla vino a imponer. No obstante, señala el problema no resuelto por la nueva Ley, como es el de saber si se aplicará a todos los contratos de adhesión o sólo a aquellos que se celebraron a través de condiciones generales.

«Sobre la protección de las invenciones vegetales a través del modelo de utilidad», por MANUEL LOBATO, pág. 119.

**SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LOS MODELOS DE UTILIDAD: II.1. Los MODELOS DE UTILIDAD EN EL ESTATUTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL LA LEY DE PATENTES. II.2. NECESIDAD DE UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DEL ÁMBITO DEL MODELO DE UTILIDAD EN LA LEY DE PATENTES. EL MODELO DE UTILIDAD COMO UNA ENCUBIERTA PATENTE DE INTRODUCCIÓN. II.3. NECESIDAD DE UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DEL ÁMBITO DEL MODELO DE UTILIDAD EN EL ESTATUTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—III. LA RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 24-IX-1987: III.1. ANTECEDENTES. III.2. EL ARGUMENTO DE LA IGUALDAD. III.3. EL ARGUMENTO EXTRAÍDO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS TEXTOS LEGALES. III.4. LA ELECCIÓN INTERESADA POR EL SOLICITANTE DE LA PROTECCIÓN MEDIANTE MODELO DE UTILIDAD. III.5. LA INTERDICCIÓN LEGAL DE LA PATENTE DE PRODUCTO EN EL RÉGIMEN DEL APEA.—IV. LA EXTENSIÓN DE LA PATENTE O DEL MODELO DE UTILIDAD. POSIBILIDAD DE APLICACIÓN ANALÓGICA DEL PRIVILEGIO DEL AGRICULTOR Y REGLA DEL AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE PATENTE: IV.1. EL PRIVILEGIO DEL AGRICULTOR. IV.2. EL AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE PATENTE.—V. CONCLUSIONES.**

«Aplicación práctica de la Disposición Transitoria 6.<sup>a</sup>-2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas», por HELIODORO SÁNCHEZ Rus, pág. 145.

**SUMARIO: I. ANTECEDENTES.—II. NATURALEZA DE LA SANCION.—III. APLICACIÓN PRACTICA DE LA D.T. 6.<sup>a</sup>-2: 1. CANCELACIÓN DE LOS ASIEN-TOS. 2. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 3. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. 4. REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA.**

«Proceso penal y Registro Mercantil. Publicidad mercantil-registral de las medidas cautelares y de las consecuencias accesorias a la pena», por LUIS FERNÁNDEZ DEL Pozo, pág. 161.

**SUMARIO: I. PROCESO PENAL Y PROCEDIMIENTO REGISTRAL: 0. CALIFICACIÓN REGISTRAL Y «NOTICIA CRIMINIS».** 1. CIERRE REGISTRAL Y PREJUDICIALIDAD PENAL: 1.1. *Jurisprudencia registral. Artículo 432.d) del R.H.* 1.2. *Tesis propuesta. Inexistencia de prejudicialidad penal.* 2. TÍTULOS (AUTÉNTICOS) CONTRADICTORIOS. 3. LA PREVENCIÓN CAUTELAR DEL TÍTULO FALSO. 4. MEDIDAS CAUTELARES EN CAUSA CRIMINAL DE TRASCENDENCIA REGISTRAL. LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA DE QUERRELLA»: 4.1. *El problema de la anotación preventiva de querella.* 4.2. *Publicidad registral de las medidas cautelares de trascendencia registral. La intervención judicial de la Administración.*—II. MEDIDAS ACCESORIAS A LA PENA Y REGISTRO MERCANTIL: 1. EL POSIBLE DECOMISO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL. 2. LAS «CONSECUENCIAS» DEL ARTÍCULO 129 CP: 2.1. *Disolución forzosa en virtud de sentencia dictada en causa criminal.* 2.2. *La intervención judicial de la Administración acordada en sentencia dictada en causa criminal.* 2.3. *Publicidad registral de las otras medidas accesorias del artículo 129 CP.*

«En torno a los negocios de asistencia financiera para la adquisición de las participaciones propias. *Private company* versus sociedad de responsabilidad limitada», por M.<sup>a</sup> CRISTINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, pág. 185.

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCION.—2. LA REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LOS NEGOCIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PROPIAS PARTICIPACIONES DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: A) LA SITUACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE 1953. B) LA POSIBLE APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY 19/89 A LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: a) *El artículo 40.5 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*—3. LA INCIDENCIA EN EL TEMA DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1976 (77/91/CEE): A) Su NO APLICACIÓN A LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. B) LA NO APLICACIÓN A LAS «PRIVATE COMPANIES» DE LA SEGUNDA DIRECTIVA COMUNITARIA. Los ESFUERZOS DEL REINO UNIDO PARA CONSEGUIRLO.—4. LA DISCIPLINA INGLESA EN TORNO A LOS NEGOCIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PROPIAS ACCIONES. LA ESPECIAL EXENCIÓN PARA LAS «PRIVATE COMPANIES»: A) LA DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. B) EL INFORME DE LOS AUDITORES. C) LA «SPECIAL RESOLUTION».—5. LA COMPARACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS. 6. CONCLUSIÓN.

## REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY

Números 7 a 12 (Julio-Diciembre 1994)

«Algunas reflexiones sobre la simulación en la enajenación de establecimientos comerciales», por GUILLERMO SERVÁN BAUZÓN, pág. 211.

«El derecho de transmisión. Apuntes para su estudio», por RAÚL ANIDO, pág. 217.

«La antiaccesión», por HUGO SPINELLI, pág. 235.

- «Régimen de las mayorías en la propiedad horizontal», por ROQUE MOLLA, pág. 251.  
«Sindicación de socios», por DANIEL HARGAIN, pág. 265.  
«Transferencia de los derechos de propiedad industrial», por LINDA KRUDO, pág. 275.

## NOTICIAS CEE

### Número 135 (Abril 1996)

- «La Unión Europea y la Administración Única», por TERESA ESTEVEZ ABELEIRA, pág. 9.  
«El efecto directo de las Directivas y la protección de los derechos subjetivos comunitarios en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Intento de sistematización», por JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍN, pág. 17.  
«Las nuevas Directivas sobre contratos públicos», por JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA, pág. 31.  
«La aplicabilidad directa de los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia», por ROSARIO SILVA LAPUERTA, pág. 41.  
«La Unión Económica y monetaria: Fases y perspectivas», por DOMINGO CARBAJO VASCO, pág. 53.  
«El GATS y los servicios financieros», por SEBASTIÁN GARCÍA TRUJILLO, pág. 61.  
«La fiscalidad directa en el derecho comunitario originario y derivado», por FRANCISCO PELECHA ZOZAYA, pág. 81.  
«El sistema de protección social en España. Límites y propuestas de reforma», por ANA MARÍA VÁZQUEZ LOSADA y JULIÁN LAGUNA MARTÍNEZ, pág. 93.

### Número 136 (Mayo 1996)

- «La contratación pública de urgencia», por VICENTE ALVAREZ GARCÍA, pág. 7.  
«La nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su ámbito subjetivo de aplicación», por MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, pág. 21.  
«La morosidad de la Administración en la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», por JUAN JOSÉ LAVILLA RUBIRA, pág. 41.  
«Los poderes adjudicatarios en el Derecho Comunitario y en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», por MARIANO LÓPEZ BENÍTEZ, pág. 49.  
«Los aspectos financieros de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas», por JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MENÉNDEZ, pág. 63.  
«El régimen de los recursos», por JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO, pág. 73.  
«Los procedimientos de selección de contratistas y adjudicación de los contratos», por JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA, pág. 81.  
«La invalidez de los contratos administrativos», por MANUEL REBOLLO PUIG, pág. 95.  
«La clasificación de las empresas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», por ALFONSO RUIZ DE CASTAÑEDA DE LA LLAVE, pág. 117.  
«La regulación del procedimiento negociado para la adjudicación de contratos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas», por JOSÉ ANTONIO SANTÍAS VIADA, pág. 131.